



**Título: Perspectiva de Género: en la Valoración de la Prueba  
Testimonial.**

**Nombre:** Antonela Irasuegui

**D.N.I.:** 33640727

**Legajo:** VABG80682

**Fecha de Entrega:** 26/06/2022

**Carrera:** Abogacía.

**Módulo 4:** Documento Final- Cuarta Entrega

Seminario Final de Graduación

**Profesor:** Ferrer Guillamondegui, Ramón Agustín

**Tema:** Modelo de caso Perspectiva de Género.

**Fallo:** Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba (2018), autos “S., W. M. p.s.a. amenaza calificada, etc.- Recurso de Casación”, sentencia n° 374, con fecha 12 de septiembre del 2018.

## **Sumario.**

1. Introducción de la nota a fallo. 2. Hechos de la causa, historia procesal y resolución del Tribunal. 3. Identificación y reconstrucción de la ratio decidendi. 4. Análisis y comentarios del autor. 4 a. Antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. 4 b. Comentarios de la autora. 5. Conclusión. 6. Referencias. 6 a. Doctrina. 6 b. Jurisprudencia. 6 c. Legislación.

### **1. Introducción de la nota a fallo**

Durante los últimos años, se han producido avances en la formación, capacitación y producción de materiales con perspectiva de género, alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre el hombre y la mujer, se dan no solo por su determinación biológica, sino también por la diferencia cultural asignada a los seres humanos. Como señala la Convención de Belén Do Para, la violencia contra la mujer no solo constituye una violación a los Derechos Humanos, sino que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones poder que históricamente se han generado entre hombres y mujeres. Pero a pesar del esfuerzo, la desigualdad sigue existiendo (Ministerio Público Fiscal, s.d.).

Juzgar con perspectiva de género, es hacer realidad ese derecho a la equidad. Y cuando hablamos de equidad, hablamos de entender una serie de conceptos y connotaciones para llegar incluso a la concepción paradójica, porque hacer el derecho a la igualdad a veces implica hacer distinciones, dar tratos diferenciados, pero que están justificados. Y es aquí, donde quienes juzgan deben estar preparados y atentos al análisis de los hechos, no desde las propias concepciones, sino desde un punto neutral que permita advertir cuando existen diferencias asimétricas de poder. (Dra. Margarita Luna Ramos, 2021)

La sentencia que se analizará en la presente nota a fallo corresponde a los autos “S., W. M. p.s.a. amenaza calificada, etc.- Recurso de Casación” (TSJ, 374, 2018) de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba, con fecha 12 de septiembre del 2018. En el caso presentado, tener visión de género llevó al tribunal a realizar un análisis exhaustivo de la prueba, conocer si la situación respondía o no a la

realidad, verificando, acompañando y ratificando con una serie de informes. En consecuencia, el estudio de la prueba se abordó bajo criterios de amplitud probatoria para acreditar los hechos atrapados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en la que se desarrollaron. De allí cobra especial relevancia la declaración de la víctima que, al corroborarse con perspectiva de género, adquiere un valor convictivo, para dotar de razón suficiente la conclusión.

Ninguna alegación a la defensa, son suficientes para resquebrajar el relato de la misma; la estrategia defensiva, moneda corriente, plagada de estereotipos y prejuicios de género. Planteo que nos coloca una y otra vez en el terreno del prejuicio y no del litigio. En la actualidad la igualdad de género es un elemento central para la búsqueda de una sociedad más justa y es el Poder Judicial quien tiene la posibilidad de aplicar la legislación vigente conforme a la protección integral de la mujer.

El problema jurídico que se encuentra en esta sentencia es de prueba. Según Alchourron y Bulygin (2012), el juez debe resolver la causa en base al principio de inexcusabilidad, aplicando de esta manera todas las presunciones legales y cargas probatorias que dependen de la temática o rama del derecho que se esté tratando. No corresponde con cómo se prueba o no tal hecho o cómo se introduce la prueba en sí, sino que tiene que ver con la valoración de la prueba en sí misma.

El Tribunal Superior de Justicia remarca que el tribunal *a quo* ha dispuesto y analizado la carga probatoria de manera correcta en base a la perspectiva de género. Asimismo, analiza de manera integral los hechos y reafirma la importancia que posee el testimonio de la mujer víctima de violencia, sobre todo cuando estas lesiones acaecen a escondidas de terceras personas.

## **2. Hechos de la causa, historia procesal y resolución del tribunal.**

Los hechos del presente litigio suceden a través de diversas situaciones de violencia en la que estuvo inmersa la Sra. P.R.R. (víctima y/o actora en adelante) dentro del contexto intrafamiliar. Primeramente, la víctima acude al Tribunal de Familia con el fin de lograr la exclusión del hogar del Sr. M.W.S. (imputado) sin poder lograrlo.

Luego, la actora realiza una denuncia por lesiones y amenazas ante la Cámara en lo Criminal y Correccional de Segunda Nominación de la ciudad de Córdoba.

Por sentencia N° 5 con fecha 13 de marzo del 2018 la Cámara resuelve declarar al imputado como autor de amenazas y lesiones leves y como consecuencia le impone una pena de prisión de dos años. Contra esta decisión, el imputado a través de sus codefensores interpone recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba en contra de dicha resolución, invocando razones del motivo formal. Alegan que la resolución es nula, por carecer de fundamentación y ausencia de pruebas directas, por lo que solicitan se case la sentencia impugnada anulándola y se resuelva a favor del imputado.

Asimismo, dicen que ante la dificultad de probar los supuestos hechos de violencia por tratarse de sucesos intrafamiliares el *a quo* valora únicamente el testimonio de la víctima otorgándole así completa veracidad, lo cual resulta agravante, ya que simples presunciones no alcanzan para acreditar el hecho con certeza.

Por último, el Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba con fecha 12 de septiembre del 2018 señala, que precisamente el “contexto de violencia”, debe ser ponderado en su capacidad de suministrar indicios. Ello es así, porque si bien los tipos penales están configurados como sucesos que aíslan ciertos comportamientos ofensivos contra un determinado bien jurídico en general, esta segmentación no puede hacer perder el valor probatorio al integral fenómeno pluriofensivo de la violencia en el particular contexto, en el que se entremezclan diferentes modalidades que incluyen malos tratos físicos, psíquicos y amenazas, por lo que éste Tribunal dispone rechazar el recurso interpuesto y confirmar la sentencia que se apela.

### **3. Identificación y reconstrucción de la *ratio decidendi* de la sentencia.**

El Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, rechaza el recurso de casación interpuesto de forma unánime. Señala a través de “Agüero” (TSJ, 266, 2011) y “Ferrand” (TSJ, 235, 2011) frente a los hechos que se denuncian hubo violencia doméstica y de género, donde el hombre ejerce todo su poder sobre una mujer, a la que intimida, amenaza, trata con violencia física y psíquica. Consideran la Convención

Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém Do Pará) y a nivel local con la Ley 9.283 (Ley 9.283, 2006) sobre violencia familiar de la provincia de Córdoba, como una protección especial.

Sostienen mediante la Convención Belem do Pará que uno de los deberes del Estado, condenar todas las formas de violencia contra la mujer, debiendo actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Reconoce que la víctima ha sufrido de reiterados comportamientos agresivos que van aumentando cada día, cada semana, cada mes y que se vuelven aún más graves y de mayor riesgo.

El sentenciante valoró los dichos de la víctima, bajo un criterio de amplitud probatoria, ya que los hechos ocurren en un marco de vulnerabilidad, teniendo en cuenta las circunstancias especiales donde se desarrollan, donde los mismos no son expuestos frente a terceros, por lo que el relato de la víctima adquiere especial relevancia, dictaminando de esta manera una resolución hacia el problema jurídico de prueba encontrado en la sentencia. Basa su decisión apoyándose en una serie de informes: psicológico, psiquiátrico, interdisciplinario e informe técnico médico de las agresiones físicas sufrida por la víctima, los que ratificaron los hechos.

#### **4. Análisis y comentarios del autor.**

##### *4 a. Antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales de la causa.*

A los efectos de trabajar las cuestiones de género en el derecho argentino, debemos considerar que el Estado está obligado a cumplir con el compromiso asumido al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que forman parte de los instrumentos jurídicos más importantes para la protección de los derechos humanos de las mujeres (Bentivegna, 2017).

Atento a esto, se sanciona Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que se desarrollen sus relaciones interpersonales (Vargas, 2016). Esta Ley define la violencia

como aquellas conductas u omisiones que, de manera directa o indirecta, dentro del orden público o privado, basada en una relación de poder que es desigual, afecte la dignidad, integridad, vida, sexualidad, moralidad, mentalidad de la mujer y/o su seguridad personal (Ahargo, 2015).

La violencia de género es un fenómeno multicausal, que atraviesa la estructura social y afecta principalmente a las mujeres. Las raíces de esta violencia se encuentran en la construcción de diferentes roles y comportamientos asignados social y culturalmente a los diferentes géneros, como se expresa en Herramientas para el abordaje de la violencia de género desde los espacios institucionales (2019).

Ortíz Celoria (2020) sostiene que el rol del Juez es uno de los más importantes al juzgar con perspectiva de género. Esta temática resulta ser una herramienta para lograr una sociedad más igualitaria, entre hombres y mujeres, y para impulsar cambios estructurales y lograr que la perspectiva de género sea transversal en el sistema judicial. Sosa (2021), dispone que juzgar con perspectiva de género es una obligación legal y encuentra su reconocimiento en el derecho a la igualdad y a la no discriminación, fundado en nuestra Constitución Nacional y en los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional mediante el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

Ahargo (2015), sostiene que debemos tener en cuenta que, en los procedimientos judiciales con causas sobre violencia doméstica no es frecuente contar con testigos presenciales de los hechos denunciados por las víctimas, ya que estos transcurren en la intimidad del hogar. Es por esta razón que se suele rechazar cualquier medio de prueba que no se conoce como “prueba directa” y se dejan de lado todos aquellos indicadores que se aplicarían en los supuestos de violencia de género, es decir se dejan de analizar e investigar las diferentes hipótesis que podrían haber ocurrido, en cuanto a las circunstancias denunciadas. Es aquí donde los testimonios de las personas agredidas cobran mayor relevancia, de hecho, según la Corte Interamericana estableció el valor probatorio fundamental sobre el testimonio de la víctima, en aquellas ocasiones en que se cuenta con la ausencia de testigos u otras pruebas (como se citó en Ahargo 2015).

Blanco (2021) afirma que los hechos que denuncian “violencia doméstica y de género”, deben abordarse desde un adecuado marco jurídico de protección, con políticas de prevención. A su vez, deben tratarse teniendo en cuenta siempre que estos hechos

importan una violación a los derechos humanos y libertades individuales de las mujeres. Situación que obliga a los juzgadores y operadores judiciales a analizar estos casos con mayor prudencia. El valor probatorio del testimonio de la víctima en casos donde por su modalidad no pueden ser probados por otros medios, no puede ser soslayado dado que significaría una forma de violencia institucional re-victimizante.

La Unidad Especializada en Violencia contra las Mujeres (2021) dispone que el sentenciante debe considerar todo lo vertido por la víctima, pero debe avalar la postura a través del apoyo de informes y pericias interdisciplinarios. Es de vital importancia que el juez pueda disponer de un grupo de profesionales especialmente capacitados, que faciliten la labor judicial y las medidas a tomar. Se requiere una labor integral para proteger a las mujeres afectadas y sobre todo cuidar su especial condición de vulnerabilidad.

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante “Ministerio Público -Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Legajo de requerimiento de elevación a juicio en autos Newbery Greve Guillermo Eduardo s/ inf. art. 149 bis CP’” (TSCBA, 0923, 2013), (como se citó en Blanco,2001), la convicción judicial a la hora de resolver no depende de la cantidad de elementos probatorios que puedan producirse, sino del valor probatorio que se le atribuya a los mismos, incluso y especialmente cuando la prueba sea el testimonio de la víctima.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos “Fernández Ortega” (CIDH, 224, 2010) y “Rosendo Cantú” (CIDH, 225, 2010) establece que es fundamental valorar la prueba del relato de las víctimas, en aquellas situaciones donde por su especial modo de comisión, no puede ser corroborado por testigos u otras pruebas.

#### *4 b. Comentarios de la autora.*

La violencia de género no es un tema nuevo a conocer, es una problemática que traspasa fronteras, que atraviesa el entramado social y afecta severamente a las mujeres atentando contra su integridad. La violencia doméstica debido a su modalidad, la cual ocurre dentro de un contexto familiar “de puertas adentro”, muchas veces es difícil de

probar. Si bien, el valor probatorio del testimonio de las víctimas de género ha cobrado mayor importancia y encuentra una vasta legislación como así también jurisprudencia, aún no es común que los operadores judiciales sentencien en base a la perspectiva de género.

Los Juzgadores, en cualquier materia, cualquier instancia y status tienen la obligación de preservar los derechos de las mujeres, por lo que se debe comenzar a generar conciencia entre los operadores de justicia con el afán cultural de un cambio. Porque juzgar con visión de género es una manera de acortar las diferencias dadas a lo largo del tiempo, producto de nuestra costumbre y propia historia.

Por ello, adhiero a lo resuelto por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, que resuelve su íntima convicción de certeza en la ilación de cada una de las circunstancias fácticas, presentadas a lo largo del proceso que, valoradas en forma conjunta, derivaron en acreditar la culpabilidad del imputado. Asimismo, se puede entrever que las acciones de imputado están catalogadas en los términos de la Ley 26.485 (Ley 26.485, 2009).

El Tribunal Superior de Justicia, fundó su sentencia abordando el estudio de la prueba con perspectiva de género, a través del análisis de la legislación vigente como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y a nivel nacional con la Ley 26.485 (Ley 26.485, 2009), y a nivel local con la Ley 9283 (Ley de violencia de familia). Este Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de Córdoba, sienta un precedente respecto a cuestiones meramente procesales, valorando y dictaminado la importancia que posee el principio probatorio. La víctima tiene amplia libertad para probar la violencia de género.

El sentenciaste en su conclusión tuvo en cuenta todo lo vertido por la víctima, y además avaló su postura a través del apoyo de todos los informes y pericias interdisciplinarios, lo cual evidencia la importancia de realizar una labor integral para proteger a las mujeres víctimas de violencia y sobre todo cuidar su especial condición de vulnerabilidad. El testimonio de la víctima resulta fundamental en litigios donde se discute la violencia de género.

## **5. Conclusión**



Después realizar la presente nota a fallo y analizar la sentencia de autos “S., W. M. p.s.a. amenaza calificada, etc.- Recurso de Casación” (TSJ, 374, 2018) de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba, con fecha 12 de septiembre del 2018, podemos observar las diferentes inferencias; el Tribunal Superior de Justicia, analizando la carga probatoria en base a la perspectiva de género, y haciéndolo de manera integral frente a los hechos, reafirma la importancia que posee el testimonio de la mujer víctima de violencia al darle fuerza probatoria a todo su relato, subsanando de esta manera el problema jurídico de prueba. Es por esto, que consideramos darle una atención especial al principio de amplitud probatoria, el cual se vuelve sumamente importante en casos de violencia dado que las víctimas se encuentran en un plano de mayor vulnerabilidad.

Entendemos que juzgar con perspectiva de género resulta una herramienta fundamental dentro de la formación judicial, a fin de, aplicar adecuadamente los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

La perspectiva de género, desde la mirada de los juzgadores judiciales implica, investigar y valorar los hechos desde un punto de vista neutral, permitiendo implementar acciones positivas con el propósito de eliminar las desigualdades existentes contra grupos históricamente discriminados y de esta manera, crear las condiciones de cambio que abrirán camino a un avance significativo en la materia. Es por ello, que los operadores judiciales se vuelven actores protagónicos en la actuación de la justicia, en la protección y defensa de los derechos de los humanos, debiendo actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, garantizando el acceso a la justicia a los sectores más vulnerables.

Debemos entender que aún estamos atravesados por estereotipos y prejuicios que afectan nuestra percepción, provocando esta inseguridad y desconfianza en el sistema judicial. De manera que, claramente juzgar con enfoque de género podría generar ese cambio necesario al momento de resolver los casos, dictar sentencias e interpretar el derecho que nos permita como operadores judiciales tener una visión más global y crítica de la realidad.

Esta sentencia es evidencia de que el cambio se está generando desde la práctica, pero recordemos que la educación, es el pilar fundamental para alcanzar la igualdad de género.

## 6. Referencias

### a. Doctrina

- Ahargo, A. C. (2015) El principio de amplitud probatoria en los casos de violencia de género. Recuperado de: MicroJuris MJD7282.
- Alchourron, C. y Bulygin, E. (2012). Introducción a la Metodología de las Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires: Astrea.
- Assandri, M y Rossi, J. (2016) La violencia de género como violación de los Derechos Humanos. *Revista Derecho de Familia N° 75*. Buenos Aires.
- Bentivegna, S. A. (2017). Un avance en la jurisprudencia argentina frente a la violencia patrimonial de los cónyuges hacia las mujeres. Recuperado de Microjuris MJ-DOC-12242-AR||MJD12242.
- Blanco, A. E. (2021). Violación de secreto y maltrato, en contexto de violencia de género. Recuperado de: Microjuris MJ-DOC-15762-AR||MJD15762.
- Dirección General de Políticas de Género (2019), Herramientas para el abordaje de la violencia de género desde los espacios institucionales. procuraduría de Investigaciones Administrativas. Recuperado de <https://file:///C:/Users/Usuario/Desktop/Herramientas-para-el-abordaje-de-la-violencia-de-ge%CC%81nero-desde-los-espacios-institucionales.pdf>, consultado el 01/06/2022.
- La investigación de la Violencia Contra las Mujeres con Perspectiva de Género (2014)- Programa sobre Políticas de Género Procuración General de la Nación República Argentina Fiscal Ministerio Publico- Documentos del Programa sobre Políticas de Género para las fiscalías. Recuperado [https://www.fiscales.gob.ar/wpcontent/uploads/2014/05/LA\\_INVESTIGACION\\_DE\\_LA\\_VIOLENCIA\\_CONTRA\\_LAS\\_MUJERES\\_CON\\_PERSPECTIVA\\_DE\\_G%9NERO.pdf](https://www.fiscales.gob.ar/wpcontent/uploads/2014/05/LA_INVESTIGACION_DE_LA_VIOLENCIA_CONTRA_LAS_MUJERES_CON_PERSPECTIVA_DE_G%9NERO.pdf). Consultado 02/06/2022

- Margarita Luna Ramos. Conferencia Magistral, “Juzgar con Perspectiva de Género”. Escuela Judicial del Estado de México. México (2021). Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=f-G2-Go6WeY&t=226s>
- Medina, G. (s.f.) ¿Porque juzgar con Perspectiva de Género? Y ¿Cómo Juzgar con Perspectiva de Género?” Recuperado: <https://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2018/09/Doctrina3804.pdf>
- Ministerio Público Fiscal (s.f) Violencias de género y acceso a la justicia. Recuperado de: <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2020/08/Violencias-de-ge%CC%81nero-y-acceso-a-la-justicia.pdf>
- Ministerio Público Fiscal (s.f.) Jurisprudencia y doctrina sobre estándares internacionales de interseccionalidad en casos de violencia de género. Recuperado de: [https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/08/Ufem\\_Dossier-3.pdf](https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/08/Ufem_Dossier-3.pdf)
- Monteleone, R. (2014) Violencia doméstica: ¿qué hacemos como sociedad? ¿hasta cuándo soportar? Primera parte. Recuperado de: Microjuris MJD6646.
- Ortíz Celoria (2020). Juzgar con perspectiva de género. Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48828-juzgar-perspectiva-genero>.
- Rossi, M. M. (2021) La perspectiva de género en el Derecho Penal. Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/maria-mercedes-rossi-perspectiva-genero-proceso-penal-dacf210037-2021-03-05/123456789-0abc-defg7300-12fcanirtcod?&o=20&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20civil/fuentes%20del%20derecho%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%7CJuridicci%F3n%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Etica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=454#:~:text=La%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20tiene,que%20cotidiana%20mencionamos%20como%20deconstruirse>.
- Sosa, M. J. (2020). Investigar y juzgar con perspectiva de género. Recuperado de: <https://www.amfjn.org.ar/wp->

content/uploads/2021/04/Investigar-y-juzgar-con-perspectiva-de-ge%CC%81nero-2.pdf

- Unidad Especializada en Violencia contra las Mujeres (2021). Jurisprudencia y doctrina internacional sobre el deber de prevención en violencia por razones de género. Recuperado de: <https://www.fiscales.gob.ar/acciones-genero/dossier-de-jurisprudencia-y-doctrina-n6-deber-de-prevencion-en-violencia-por-razones-de-genero-2021/>
- Vargas, N. O. (2016). Violencia de género y estándar probatorio en el proceso penal. *Diario Penal N° 116*.
- Villalva, G. P (2021) La violencia contra la mujer en la legislación Argentina. La otra cara de la pandemia. Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/gisela-paola-villalba-violencia-contra-mujer-legislacion-argentina-otra-cara-pandemia-dacf210011-2021-01-06/123456789-0abc-defg1100-12fcanirtcod?q=fecha-rango%3A%5B20200801%20TO%2020210129%5D&o=4&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema%5B5%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Eltica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=131>

b. Jurisprudencia

- C.I.D.H. “Rosendo Cantú” Fallo: 225 (2010).
- C.I.D.H. “Fernández Ortega” Fallo: 224 (2010).
- T.S.J. Cba “Agüero” Fallo: 266 (2011).
- T.S.J. Cba “S., W. M. p.s.a. amenaza calificada, etc.- Recurso de Casación” Fallo: 374 (2018).
- T.S.J. Cba. “Ferrand” Fallo: 235 (2011).

c. Legislación

- Ley 24.632. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer – “Convención de Belem do Pará”. Honorable Congreso de la Nación. (BO 09-04-96).

- Ley 26.485. Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Honorable Congreso de la Nación (BO 11-03-09).
- Ley 9283. Ley de violencia familiar de la Provincia de Córdoba (BO 13-03-2006).
- Ley 23.179 (1985). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1999). Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Constitución de la Nación Argentina (1994). Art. 75 inc.22 y 23. 22/08/94 (Argentina).
- Ley 23.313. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Honorable Consejo de la Nación Argentina (BO 13-05-86).